



Gloria María Machado Vélez
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo
Candidata a Magister en Derecho Administrativo
Universidad del Cauca
Popayán

Honorable Magistrada:
MAGNOLIA CORTES CARDOZO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E. S. D.

Expediente 19001-23-31-702-2010-00480-00
Acción Reparación Directa
Actor Oscar Rivera Vallejo y Otros
Demandado Estado-Nación-Ministerio de defensa- Ejército Nacional

GLORIA MARIA MACHADO VÉLEZ, mayor de edad, vecina del Municipio de Popayán, Departamento del Cauca, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada judicial de los señores, **OSCAR RIVERA VALLEJO, VICTORINO RIVERA QUILINDO, MARTHA ELENA VALLEJO DE RIVERA, JOSÉ VICTOR RIVERA VALLEJO, OLGA RIVERA VALLEJO, MARÍA NATIVIDAD RIVERA VALLEJO, BLANCA ILIA RIVERA VALLEJO, y JAVIER RIVERA VALLEJO**, por medio del presente me permito, dentro de la oportunidad procesal establecida en los artículos 306 y 307 del Código General del Proceso, solicitar la **EJECUCIÓN CON BASE EN LA SENTENCIA No. 194 de 31 de OCTUBRE DE 2013**, para que se **ADELANTE PROCESO EJECUTIVO**, a continuación y dentro del mismo expediente correspondiente al Proceso de la Referencia.

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 31 de octubre de 2013, su Despacho profirió sentencia por medio de la cual accedió a las pretensiones de la demanda

SEGUNDO. La misma fue apelada por la parte demandada. Razón por la cual se citó a audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010..

TERCERO. Mediante Acta de Conciliación No. 004 de 24 de febrero de 2014 las partes decidieron conciliar de la siguiente manera: La Entidad Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional pagará el 80% de la condena impuesta en la sentencia No. 194 de 31 de octubre de 2013.

CUARTO. Mediante Auto Interlocutorio No. 090 del 27 de Febrero de 2014, el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, resolvió aprobar el acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda logrado entre las partes en el expediente 190012331702-2010-00480-00.

QUINTO. El día siete (7) de marzo de 2014, quedó ejecutoriado el citado auto, conforme la nota de ejecutoria, del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, por lo que constituye título ejecutivo

SEXTO. En aplicación del artículo 192 inciso 2º. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se presentó la SOLICITUD DE PAGO ante la Entidad obligada, con fecha de radicación 20 de marzo de 2014, mediante correo certificado de la Empresa Interrapidísimo. Es decir que se presentó dentro de los 3 meses siguientes de la ejecutoria del Auto Aprobatorio del acuerdo conciliatorio, conforme el inciso 5º. del mismo artículo

SÉPTIMO. Con fecha 27 de marzo de 2014, a través de la Empresa Interrapidísimo, se envió la Documentación Complementaria a la Solicitud de Pago: Copia de la Sentencia No. 194 de 31 de octubre de 2013, debidamente ejecutoriada y los poderes debidamente autenticados de OSCAR RIVERA VALLEJO, VICTORINO RIVERA QUILINDO, MARTHA ELENA VALLEJO DE RIVERA, JOSÉ VICTOR RIVERA VALLEJO, OLGA RIVERA VALLEJO, MARÍA NATIVIDAD RIVERA VALLEJO, BLANCA ILIA RIVERA VALLEJO, y JAVIER RIVERA VALLEJO, los cuales por error involuntarios no se enviaron inicialmente.

OCTAVO. Conforme el numeral 2º. del acuerdo conciliatorio, aprobado mediante Auto Interlocutorio No. 090 de 27 de febrero de 2014, la Entidad demandada contaba con un plazo de diez y ocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación, para dar cabal cumplimiento al acuerdo conciliatorio.

NOVENO. Sin embargo han transcurrido diez y ocho (18) meses y tres (3) días sin que la Entidad haya procedido al pago de lo acordado.

DÉCIMO. La cuenta de cobro se presentó de los términos establecidos en el artículo 192 inciso 5º. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, por lo se tiene derecho a reclamar intereses comerciales desde la ejecutoria de la misma, es decir desde el día 8 de marzo de 2014.

DÉCIMO PRIMERO. Conforme los artículos 306 y 307 del Código General de Proceso, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la sentencia.

PRETENSIONES

Solicito, señora Juez, libre mandamiento ejecutivo a favor de los señores **OSCAR RIVERA VALLEJO, VICTORINO RIVERA QUILINDO, MARTHA ELENA VALLEJO DE RIVERA, JOSÉ VICTOR RIVERA VALLEJO, OLGA RIVERA VALLEJO, MARÍA NATIVIDAD RIVERA VALLEJO, BLANCA ILIA RIVERA VALLEJO, y JAVIER RIVERA VALLEJO** y en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas señaladas en el Acta de Conciliación No. 004 de 24 de Febrero de 2014, debidamente aprobada mediante Auto Interlocutorio No. 090 de 27 de febrero de 2014 del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca.

2. Por los intereses comerciales desde su ejecutoria, es decir desde el 8 de marzo de 2014, hasta del día 8 de septiembre de 2014, sobre las anteriores sumas de dinero, conforme el artículo 177 inciso 5º. del Código Contencioso Administrativo
3. Por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el momento en que entró en mora, esto es desde el 9 de septiembre de 2014, hasta el momento que se haga efectiva la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.
4. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso incluyendo agencias en derecho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 176 a 178 del Código Contencioso Administrativo, artículos 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 306 y 307 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

ANEXOS

Copia de la presente solicitud para el archivo del despacho, copia para el traslado, copia de la Solicitud de pago presentada a la Entidad obligada y poderes.

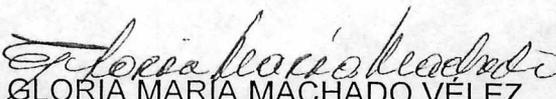
NOTIFICACIONES

Parte Demandante: OSCAR RIVERA VALLEJO, VICTORINO RIVERA QUILINDO, MARTHA ELENA VELLEJO DE RIVERA, JOSÉ VICTOR RIVERA VALLEJO, OLGA RIVERA VALLEJO, MARÍA NATIVIDAD RIVERA VELLEJO, BLANCA ILIA RIVERA VALLEJO, y JAVIER RIVERA VALLEJO: Vereda San Antonio. Municipio de Popayán o en mi oficina de abogada.

La suscrita recibiremos notificaciones en la Secretaria de su Despacho, o en mi oficina de abogada ubicada en la CALLE 31N # 13-110 Conjunto Residencial Vallerrobledo Casa 61 en Popayán. Teléfonos 8351358. Celulares 3103900735 - 3117260092 – 3113790633

Correo electrónico: gloriamariamavelez@gmail.com

De la Señora Juez, atentamente


GLORIA MARÍA MACHADO VELEZ

C.C. No. 34.535.486 de Popayán

T.P. No. 88.864 C.S.J.

Popayán, 11 de septiembre de 2015.